Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 008 2014 00510 00

Se resuelve, se dio cumplimento al auto de fecha 9 de agosto de 2023 (fol 671).se agrega a los autos, en conocimiento de las partes, y para los efectos a que haya lugar, el informe rendido por cuenta del rubor cancelado en la cesión (fl. 672 a 674 Vto) del presente cuaderno, que da cuenta del estado actual del inmueble aquí cautelado.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental mencionada para consulta de los interesados.

P.V.V.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 81 fijado hoy **14/09/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14 DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, DEJA CONSTANCIA QUE, EL AUTO ADIADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DICTADO AL INTERIOR DEL PRESENTE ASUNTO, NO PUDO SER NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, POR CUANTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

POR LO ANTERIOR, EL AUTO EN COMENTO (13/09/2023) SERÁ NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 78 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14

CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO
Abogada

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Re.f: RADICACION No. 2014- 0510 DEL JUZ. 8 C. CTO.
HIPOTECARIO DE: BBVA Cesionario **JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON**
Contra CESAR ANDRES DIAZ VARGAS
ALLEGO DOCUMENTOS DE LA CESION DE CREDITO

CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.818.434 de Calarcá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273.076 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de parte demandante, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado de auto de fecha 9 de agosto de 2023, notificado por estado el día 10 del mismo mes y año, me permito nuevamente y por tercera oportunidad, me permito aportar copia del contrato de cesión efectuado por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS y el señor JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON, de igual manera el contrato suscrito con la abogada Maryi Lorena Vera Ochoa, como abogada de la entidad cedente y el señor JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON

Que los rubros mencionados en los anteriores documentos mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que son reales y que fueron los que se cancelaron por cuenta de los derechos de cesión de crédito.

SEGUNDO.- De conformidad con auto de fecha 26 de julio de 2022, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, fue allegado los documentos solicitados en segunda oportunidad.

TERCERO.- Que en escrito presentado a su despacho con fecha del 22 de noviembre de 2021, ya se habían presentado a su despacho los documentos solicitados, dando cumplimiento de conformidad con lo solicitado en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado el día 19 del mismo mes y año.

Calle 19 No. 7- 48 Oficina 606 Ed. Covinoc Bogotá D.C.
E-mail: pattym1377@yahoo.es Tel.: 3 42 43 53

De otra parte, reitero mi petición de resolver sobre la solicitud de las sanciones a que haya lugar con respecto al apoderado de la demandada, atendiendo al reiterado incumplimiento de lo normado en el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P., y que, a pesar de las múltiples solicitudes por parte de la suscrita, no ha habido pronunciamiento alguno al respecto.

Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO
C.C. No. 33.818.434 de Calarcá
T.P. No. 273.076 del C.S.J.

CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

PARTES INTERVINIENTES

EL CEDENTE
FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO
APODERADO DEL CEDENTE
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI

DEUDORES:
CESAR ANDRES DIAZ VARGAS C.C.80.065.340

PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO: **JUEZ PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ. OCTAVO (08) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN).**
RADICADO: **2014-510.-**

EL CESIONARIO:
JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON C.C. 1.024.577.742

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 16.691.525 expedida en Cali, en representación de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** el NIT Nro. 900.595.549-9 quien a su vez actúa en nombre y cuenta del **FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO"** con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2013 en la Notaria 72 del circulo de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra **JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.024.577.742** expedida en Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. – 1.1 OBJETO Por el presente acuerdo, **EL CEDENTE** vende en forma definitiva a favor de **EL CESIONARIO** y éste a su vez, compra a aquél, en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo el **100%** de los derechos de crédito derivados de la obligación que el señor **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS** tiene contraída con **EL CEDENTE** quien a su vez lo adquirió por medio de contrato de cesión de derechos de crédito el cual se relaciona en la cláusula cuarta de este acuerdo. **1.1.** La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a la obligación que tiene la señora **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS** quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago íntegro de él señor **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS**, una vez se cancele el precio convenido. **1.2**. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por la obligación objeto de la venta, pagará a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo, el precio previsto en la cláusula segunda del mismo. 1.3. La venta de la obligación objeto de este acuerdo, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subrogue en todos los derechos que como acreedor de la obligación le correspondía a **EL CEDENTE,** en su condición de acreedor de aquella, y conlleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de la obligación que pudiera corresponderle a **EL CEDENTE** una vez pagado el precio convenido.

CLÁUSULA SEGUNDA – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente negocio es de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE ($123.000.000.oo),** los cuales **EL CEDENTE**, declara recibidos a entera satisfacción así:

a) La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($92.000.000.oo)** los cuales, **EL CESIONARIO** consignó en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 25609072-1 a nombre de FIDEICOMISO 31-2375 NIT 830.054.076-2, el día Diez y ocho (18) de marzo de dos mil diez y seis (2016), los cuales **EL CEDENTE** declara recibidos a satisfacción.

El presente documento no tendrá validez si no cuenta con el respectivo sello de seguridad en la firma del representante de la sociedad **INVERST S.A.S**

b) a) La suma de **VEINI CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000.oo)** los cuales, **EL CESIONARIO** consignó en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 25609072-1 a nombre de FIDEICOMISO 31-2375 NIT 830.054.076-2, el día veintidós (22) de marzo de dos mil diez y seis (2016), los cuales **EL CEDENTE** declara recibidos a satisfacción.

c) a) La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000.oo)** los cuales, **EL CESIONARIO** consignó en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 25609072-1 a nombre de FIDEICOMISO 31-2375 NIT 830.054.076-2, el día veinticinco (25) de abril de dos mil diez y seis (2016), los cuales **EL CEDENTE** declara recibidos a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA: **EL CESIONARIO** declaran que con la suficiente antelación conoció, indagó, inspeccionó e investigó las características, condiciones y posibles riesgos del crédito aquí cedido, y que, con base en ello y realizado su propio análisis, presentó oferta o propuesta de compra el día **DIEZ Y NUEVE (19) de marzo del año 2016.**

CLÁUSULA CUARTA. –SARLAFT: El CESIONARIO acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, que INVERST S.A.S., en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar unilateralmente el presente contrato de cesión en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

PARÁGRAFO: De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario u otra persona natural o jurídica que tenga inherencia en el flujo de recursos del **CESIONARIO** éste deberá asumir la responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES OBJETO DE LA CESIÓN: La obligación objeto de cesión mediante el presente acuerdo está instrumentada o se deriva en el título valor otorgado por el señor **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S. A.** y cuyo cobro se ejecuta en el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ. (OCTAVO (08) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN),** bajo **RADICADO: 2014-510-**

CLÁUSULA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se perfecciona con la suscripción del mismo y el pago del precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda. **EL CEDENTE** se obliga con **EL CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juez respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CESIÓN DE GARANTÍAS: **EL CEDENTE** transfiere igualmente a favor de **EL CESIONARIO** las garantías reales y personales de que fuera beneficiario, las cuales hacen parte del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que **EL CEDENTE** adelanta contra el señor **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS** en el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ. (OCTAVO (08) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN),** bajo **RADICADO: 2014-510-**

PARÁGRAFO: INVERST S.A.S., garantiza en el presente contrato, que el proceso jurídico de la referencia no ha sido vendido, cedido, traspasado, endosado o en resumidas cuentas, no se ha cedido o vendido bajo ningún título a ningún tercero, sea persona natural o jurídica y que la posición que ostenta **INVERST S.A.S.** en la actualidad, es la de cesionario del demandante.

CLÁUSULA OCTAVA. - **RESPONSABILIDAD**: **EL CESIONARIO** acuerda exonerar a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la Obligación cedida, siendo única y exclusiva responsabilidad de la señora **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS**, el pago de la totalidad de la misma. Por su parte **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de las garantías cedidas en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del mismo aceptan tal declaración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el carácter incierto del proceso Ejecutivo Hipotecario objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del mismo, que cursa ante el **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ. (OCTAVO (08) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN),** bajo **RADICADO: 2014-510-**, así como de las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CEDENTE no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del deudor, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito u obligación cedida, ni por la calidad y eficacia de las garantías cedidas en virtud del presente contrato, ni por las eventualidades, cualquiera que sea su naturaleza, las cuales son asumidas de manera libre y sin reserva alguna por **EL CESIONARIO**. Por su parte, **EL CESIONARIO** asume sin reserva alguna, como propios, a partir de la fecha, las actuaciones surtidas, los avances, decisiones y todas las demás circunstancias que afecten directa o indirectamente el estado procesal del litigio, incluso garantías y/o medidas cautelares, donde actualmente se están cobrando el crédito aquí cedido.

CLÁUSULA NOVENA. –**EL CESIONARIO** no podrá ceder su calidad en el presente Acuerdo a un tercero, sin la autorización previa y por escrito de **EL CEDENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA. –**ORIGEN DE LOS FONDOS**: **EL CESIONARIO** declara que la fuente de bienes y fondos en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto afirma que no ha prestado el nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a nombre del cesionario. Igualmente declara que conoce las normas relacionadas con la prevención del lavado de activos y que le da total y cabal cumplimiento y por ende exonera de toda responsabilidad judicial o extrajudicial **AL CEDENTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – **GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO**: Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – **MODIFICACIONES**: Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – **ARBITRAMENTO:** Si se presentaran diferencias en la interpretación del presente contrato serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Este árbitro fallará en derecho, bajo ley colombiana, de acuerdo con lo aprobado y discutido en el respectivo proceso arbitral, rigiéndose por lo dispuesto en las normas que regulan esta figura.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - **CONDICION RESOLUTORIA. LA CESIÓN DE DERECHOS CRÉDITO** que por este instrumento se efectúa se condiciona en todo caso, al cumplimiento cabal del acuerdo. En el evento de que por cualquier causa no se cumpliera con las obligaciones a cargo de **EL CESIONARIO** en los términos establecidos en el presente acuerdo, de hecho y sin necesidad de declaración judicial, quedará resuelto el presente contrato y como consecuencia, el abono y/o pago parcial del precio de compra convenido será considerado por **EL CEDENTE** como pago parcial efectuado por un tercero y quedarán vigentes las obligaciones objeto de este contrato a cargo de contra la señora **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS** quedando en cabeza de **EL CEDENTE.,** todos los derechos que como acreedor del citado deudor le corresponden en su condición de acreedor de esta, conforme lo establece el artículo 1631 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Se aclara que la totalidad de los pasivos que recaen sobre los inmuebles que garantizan la obligación, tales como Impuestos, Valorizaciones, Administraciones, DIAN, Servicios públicos copias y otros serán a cargo de **EL CESIONARIO**. Las partes hacen expresa claridad en el sentido que los

valores antes mencionados podrán estar sujetos a cambios por conceptos de reclamaciones, pero en ningún momento serán responsabilidad de **EL CEDENTE** si no únicamente de **EL CESIONARIO**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CESIONARIO manifiestan expresamente que está bajo su exclusiva responsabilidad el verificar la existencia o no de pasivos que pesen sobre el inmueble objeto de garantía independientemente a los datos suministrados por **EL CEDENTE** los cuales son meramente informativos. Igualmente es de exclusiva responsabilidad de **EL CESIONARIO** verificar la situación jurídica del proceso.

Por lo anterior **EL CESIONARIO** exonera de forma absoluta a **EL CEDENTE** de cualquier reclamación por dichos conceptos y renuncia a ejercer cualquier acción futura por los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - Los costos judiciales que se generen a la culminación del proceso tales como publicaciones en radio y prensa, impuesto de remate, costos del proceso, comisiones de venta, arreglos del inmueble, gastos de remate, gastos de entrega serán asumidos por **EL CESIONARIO.**

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - Es responsabilidad de **EL CESIONARIO** a partir de la suscripción del presente documento, designar un nuevo apoderado judicial que represente sus derechos en desarrollo del proceso.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES: NOTIFICACIONES: las partes acuerdan tener, para todos los efectos, las siguientes direcciones para **EL CEDENTE:** Carrera 11ª Nro. 93-52 oficina 201 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6167030 y para **EL CESIONARIO:** calle 12B No.9-33 OF 304 EDIFICIO SABANAS.

El presente Acuerdo se suscribe en Bogotá a los diez y siete (17) días del mes de mayo del dos mil dieciséis (2016)

EL CEDENTE

_____

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos sas, INVERST S.A.S, entidad que obra como apoderada general del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO, donde actúa Fiduciaria de Occidente S.A. unica y exclusivamente como vocera del mismo.

EL CESIONARIO

_____

JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON
C.C. 80.236.543 de Bogotá

El presente documento no tendrá validez si no cuenta con el respectivo sello de seguridad en la firma del representante de la sociedad **INVERST S.A.S**
CO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

NOTARÍA 57

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustin Fuertes Morales,

comparece

MONTAÑO LEON JULIAN ANDRES

Identificado con: C.C. 1024577742

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 21/05/2016

a las 11:03:47 v3f4bttt4ffv3bf3vg

A4

verifique en
www.notariaenlinea.com
T73ENYM3VVQBE06ZDP

FIRMA

Indice Derecho

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO
57

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 31343946 74 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Ciudad: Bogotá D.C. Fecha: 03 de Junio de 2016

Entre los suscritos a saber por una parte **JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON**, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de su respectiva firma, domiciliado en esta ciudad tel. 3103363538, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra la abogada señora **MARYI LORENA VERA OCHOA,** quien en lo sucesivo se designará como el **CONTRATADO,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato: **PRIMERA./ OBJETO/. El CONTRATADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica para la compra de **Los derechos de crédito del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA en contra de CESAR ANDRES DIAZ VARGAS, el cual cursa actualmente en el juzgado OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO ACTUAL PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION RADICADO 2014-510 Cuya garantía es el inmueble ubicado en la DIRECCION ACTUAL CARRERA 22 No. 40 - 24 SUR QUIROGA DE BOGOTA;** y ejercerá la defensa del contratante en lo pertinente, respecto del proceso Ejecutivo Hipotecario donde el señor **JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON** figurara como demandante y que adquirió por medio de Cesión de Derechos de crédito de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS ultimo cesionario demandante dentro del proceso de la referencia** CONTRA **CESAR ANDRES DIAZ VARGAS. JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA. PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA** RADICADO **2014-510** SEGUNDO./ **CUANTIA./** Por la compra de la **Cesión de Derechos de Crédito del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA en contra de CESAR ANDRES DIAZ VARGAS, el cual cursa actualmente en el juzgado OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO ACTUAL PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION RADICADO 2014-510 Cuya garantía es el inmueble ubicado en la DIRECCION ACTUAL CARRERA 22 No. 40 - 24 SUR QUIROGA DE BOGOTA** Se fija un valor total en la suma de **de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($155.000.000.oo) m/cte.**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera **Debe consignar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($92.000.000.oo) en la Cuenta Corriente No. 25609072 – 1 del BANCO DE OCCIDENTE a nombre de FIDEICOMISO FID 3-1-2375 NIT No. 830.054.076 – 2 A MAS TARDAR EL DIA VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2016.**

Debe consignar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.oo) en la Cuenta Corriente No. 25609072 – 1 del BANCO DE OCCIDENTE a nombre de FIDEICOMISO FID 3-1-2375 NIT No. 830.054.076 – 2 A MAS TARDAR EL DIA MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2016.

Debe consignar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) en la Cuenta Corriente No. 25609072 – 1 del BANCO DE OCCIDENTE a nombre de FIDEICOMISO FID 3-1-2375 NIT No. 830.054.076 – 2 A MAS TARDAR EL DIA LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016.

Los honorarios de ABOGADO EXTERNO deben ser cancelados A LA CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BANCOLOMBIA NUMERO 20455164651 TITULAR EL ABOGADO JOSE ALEXANDER AGUILAR HERNANDEZ; LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES PESOS ($22.000.000.oo). A MÁS TARDAR EL DIA LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016.

MARYI LORENA VERA OCHOA
ABOGADA
CALLE 12B No. 9-33 Ofic. 304 Tel 31343946 74 - 3411330
E-mail: abogada.lorenavera@gmail.com
Bogotá, D.C. Colombia

EL SALDO PENDIENTE POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) DEBERA ESTAR DISPONIBLE PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO ACTUAL, PASIVOS DEL INMUEBLE TALES COMO IMPUESTOS, VALORIZACION (IDU) GASTOS NOTARIALES PARA LA DILIGENCIA DE REMATE Y ADJUDICACION A MÁS TARDAR EL DIA LUNES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016 SUMA CANCELADA EN EFECTIVO EN LAS INSTALACIONES DE AVL ABOGADOS SAS;

PARAGRAFO PRIMERO: La suma descrita en el numeral segundo por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($155.000.000.oo) m/cte, INCLUYE PAGO DE LA COMPRA DE LA CESION DEL CREDITO A LA ENTIDAD INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO EXTERNO DE LA ENTIDAD PARA QUE EL MISMO ENTREGUE PAZ Y SALVO Y TODOS LOS PASIVOS DEL INMUEBLE TALES COMO HONORARIOS DE ABOGADO, LOS IMPUESTOS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA, PAGO POR VALORIZACION (IDU), DEL INMUEBLE Y GASTOS NOTARIALES PARA LA DILIGENCIA DE REMATE Y ADJUDICACION,** también los costos de notificaciones, gastos de secuestro, auxiliares de justicia y demás emolumentos que ocasionen los procesos antes señalados. **TERCERA./ OBLIGACIONES DEL CONTRATADO./** Constituyen las principales obligaciones del CONTRATADO a) Obrar con diligencia en los asuntos a el recomendados. **CUARTA./ OBLIGACIONES DEL CONTRANTE./** El Contratante queda obligado: a) Cubrir el monto antes descrito en el numeral segundo por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($155.000.000.oo) m/cte** conforme a lo pactado en el presente documento y suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATADO. QUINTA./ Téngase en cuenta que dentro del **EJECUTIVO HIPOTECARIO del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA en contra de CESAR ANDRES DIAZ VARGAS, el cual cursa actualmente en el juzgado OCTAVO (8) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO ACTUAL PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION RADICADO 2014-510 Cuya garantía es el inmueble ubicado en la DIRECCION ACTUAL CARRERA 22 No. 40 - 24 SUR QUIROGA DE BOGOTA SE ENCUENTRA EMBARGADO SECUESTRADO CON SENTENCIA EN FIRME A FAVOR DEL DEMANDANTE EL TRAMITE A CONTINUAR ES APORTAR EL AVALUO DEL INMUEBLE Y EL DE SOLICITAR LA COMISION A LA NOTARIA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE Y SOLICITUD DE ADJUDICACION DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA; TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA Y CUIDADO DEL SEÑOR SECUESTRE QUIEN PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTUO DICHA DILIGENCIA DE SECUESTRO PRESTO LA RESPECTIVA POLIZA JUDICIAL, POLIZA QUE CUBRIRA LOS DAÑOS QUE HALLA PODIDO SUFRIR EL BIEN POSTERIOR A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, PARA ELLO SE VERIFICARA LA ENTREGA DEL BIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LA CUAL REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá,

En señal de conformidad las partes lo suscriben en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los Tres (3) días del mes Junio de Dos Mil Dieciseis (2016).

EL CONTRATANTE:

JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON
CC. Nro. 1024577742 **de Bogotá**

EL CONTRATADO:

MARYI LORENA VERA OCHOA
C. C. No. 52.845.166 de Bogotá
T.P. 195.232 C.S.J.
Abogada

RE: JUZGADO 1 DE EJECUCION CIRCUITO RADICACION No. 2014- 0510 DEL JUZ. 8 C. CTO.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 16:09

Para:CLAUDIA PATRICIA MARIN LAVADO <PATTYM1377@YAHOO.ES>

ANOTACION

Radicado No. 7210-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA MARIN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA DOCUMENTOS CESION
De: CLAUDIA MARIN <pattym1377@yahoo.es>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 12:58
11001310300820140051000 J01 FL 4 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CLAUDIA MARIN <pattym1377@yahoo.es>
Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 12:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>
Asunto: JUZGADO 1 DE EJECUCION CIRCUITO RADICACION No. 2014- 0510 DEL JUZ. 8 C. CTO.

- Buen día

  Adjunto escrito para el siguiente proceso:

  JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

  RADICACION No. 2014- 0510 DEL JUZ. 8 C. CTO.

  HIPOTECARIO DE: BBVA Cesionario JULIAN ANDRES MONTAÑO LEON

  Contra CESAR ANDRES DIAZ VARGAS

Cordial saludo,

CLAUDIA MARIN
C.C. No. 33.818.434 de Calarcá
T.P. No. 273.076 del C.S.J.
Cel.: 311 2819725